



Ministerio de Bienestar Social

Despacho de la Ministra

Acuerdo No. 359
Jeannette Sánchez z.
MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, el derecho a la alimentación está garantizado internacionalmente, entre otros instrumentos, por tratados internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, el Convenio Celestino Mutis y otros;

Que, el artículo 23 numeral 20 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho de las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición;

Que, el artículo 42 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política de la República dispone que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1801 de 2 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 12 de enero del 2001, se crea la Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria, posteriormente con Acuerdo Ministerial No. 0927 de 14 de junio de 2002, la "Unidad de Gestión para la Alimentación Comunitaria" pasa a denominarse "Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario - PRADEC"; posteriormente con Acuerdo Ministerial No. 2577-A de 26 de mayo de 2004, el "Programa de Alimentación para el Desarrollo Comunitario" pasó a denominarse "Programa Aliméntate Ecuador", manteniendo las funciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 1801 de 2 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 243 de 12 de enero del 2001;

Que, la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su disposición general segunda, dispone que el Programa Aliméntate Ecuador atenderá a la población de niños y niñas pobres de tres años a cinco años once meses, que

INGRESO: 14-05-07

FECHA DE INGRESO: 12/2





Ministerio de Bienestar Social

Despacho de la Ministra

no asisten a establecimientos educativos, adultos mayores (65 años de edad en adelante) y discapacitados, focalizados en los quintiles 1 y 2 de mayor pobreza; y continuará a cargo del Ministerio de Bienestar Social;

Que, es necesario optimizar la gestión social, concibiendo al Programa Aliméntate Ecuador como un organismo que promueva una participación social activa sobre el asistencialismo, y privilegie a los sectores poblacionales afectados por la inseguridad alimentaria y la desnutrición; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- El Programa Aliméntate Ecuador, como organismo adscrito al Ministerio de Bienestar Social, ejecutará su gestión atendiendo a la población de niños y niñas pobres de tres años a cinco años once meses, que no asisten a establecimientos educativos, adultos mayores (65 años de edad en adelante) y discapacitados, focalizados en los quintiles 1 y 2 de pobreza, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su cometido, el Programa Aliméntate Ecuador, tendrá los siguientes campos de intervención:

- a. **Seguridad Alimentaria.-** Referido a las condiciones y oportunidades de acceso material, económico y socio-cultural a suficientes alimentos inocuos y nutritivos. Tendrá por objeto sensibilizar, educar y capacitar a la población objetivo sobre los efectos de la alimentación saludable, a través de ferias, talleres y otras estrategias a nivel local; y,
- b. **Asistencia Alimentaria.-** Referido a la reducción del hambre de los grupos vulnerabilizados y en riesgo. Tendrá por objeto la entrega periódica de raciones alimenticias diversificadas, a la población objetivo determinada en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según la focalización realizada por el SELBEN.



Ministerio de Bienestar Social

Despacho de la Ministra

ARTICULO TERCERO.- Para cumplir con su gestión institucional, el Programa Aliméntate Ecuador fortalecerá las capacidades socio-culturales y las oportunidades de acceso a alimentos locales, sanos e inocuos para mejorar los índices de vida sociales y reducción de la pobreza.

ARTICULO CUARTO.- El Programa Aliméntate Ecuador actuará sobre la base de las políticas institucionales del Ministerio de Bienestar Social e integrado a sus planes y proyectos.

ARTICULO QUINTO.- El Programa Aliméntate Ecuador liquidará el Sistema de Comedores Comunitarios y todas aquellas actividades ajenas a los objetivos institucionales, según las normas técnicas aplicables.

ARTICULO SEXTO.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N. 2577-A de 26 de mayo de 2004.

ARTICULO SEPTIMO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a la Coordinadora Nacional del Programa Aliméntate Ecuador.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **14 MAY 2007**



Jeannette Sánchez Z.
MINISTRA DE BIENESTAR SOCIAL



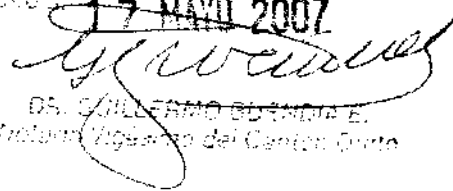
KB/mer
2007-05-08

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo Veintidós de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es copia de tres fojas, en virtud de lo expuesto del documento presentado ante el suscrito.

Quito a

17 MAYO 2007


DR. GUILLERMO BUENDÍA E.
Notario Vigésimo del Cantón Quito